



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO
LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2016-P.

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA QUERÉTARO
A.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la solicitud del registro de Convergencia Querétaro como partido político local.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

[Firma manuscrita]
1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

Lineamientos:	Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro.
Lineamientos Nacionales:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional.
Organización:	Organización ciudadana Convergencia Querétaro A.C.
Dictamen	Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Aviso de la organización. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la organización presentó ante el Instituto el escrito por el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Acuerdo del Consejo General. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante acuerdo los Lineamientos, mismos que contienen las reglas que se deben observar por las organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local en el Estado.¹

III. Remisión de precedentes. El veinte de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización, copia del oficio TEPJF-P-CCD/027/2016, signado por el entonces Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a los criterios, precedentes y jurisprudencias vinculados con la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior se cumplimentó en esa fecha.

¹ El veinte de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP/JLD-1/2016 y TEEQ-RAP/JLD-3/2016, se modificaron los Lineamientos referidos en lo que fue materia de impugnación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

IV. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de ese año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional se aprobaron los Lineamientos Nacionales, los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Celebración de asambleas municipales. El quince de julio de dos mil dieciséis, la organización presentó la agenda correspondiente a sus asambleas, donde informó que las mismas serían de carácter municipal.

En ese sentido, de agosto a octubre de dos mil dieciséis, en presencia del personal designado para dar fe de los actos a realizarse, la organización celebró un total de diecinueve asambleas municipales en los dieciocho municipios del Estado, de las cuales dieciocho fueron válidas y una se determinó inválida;² además, el veinte de noviembre de ese año celebró su asamblea local constitutiva.

VI. Solicitud de registro. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete,³ la organización presentó ante el Instituto la solicitud de registro como partido político local y adjuntó la documentación siguiente: a) documentos básicos consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos; b) listas de afiliaciones estatal; c) dieciocho actas de asambleas municipales; d) acta de asamblea local constitutiva; e) formatos de afiliación; f) disco compacto con las leyendas "FLAM-5" y "Convergencia Querétaro"; y g) disco compacto con las leyendas "Estatus", "Declaración P" y "Programa de A".

VII. Análisis y revisión de requisitos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto, realizó las acciones tendentes a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la constitución de un partido político local, previstos en la Ley de Partidos.

VIII. Remisión de observaciones. El trece de febrero, por oficio DEOE/024/17, la Dirección Ejecutiva, remitió a la Unidad Técnica las observaciones resultantes de la revisión de formatos de afiliación de la organización.

² En la asamblea municipal inválida celebrada en Corregidora en la que no se obtuvo el porcentaje requerido, personal del Instituto levantó el acta respectiva y certificó que no concurrieron el número mínimo de personas afiliadas necesarias y declaró la invalidez de la misma, de conformidad con el artículo 17, último párrafo de los Lineamientos.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

IX. Vista con relación a afiliaciones. En atención a lo anterior, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización para que realizara las aclaraciones correspondientes; al detectarse quinientas quince inconsistencias vinculadas con: a) afiliaciones que fueron certificadas por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva y que no fueron presentadas por la organización en la solicitud de registro; b) afiliaciones certificadas que no se incluyeron en el listado de afiliación estatal; c) afiliaciones certificadas que se duplicaron en el listado de afiliación estatal; d) afiliaciones que no fueron certificadas por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva y que se incluyeron en la solicitud de registro; e) afiliaciones que no fueron certificadas y que fueron incluidas en la lista de afiliación estatal; y f) afiliaciones que fueron presentadas en copia simple. El veinticuatro de febrero la organización dio contestación a la vista formulada.

X. Remisión al Instituto Nacional. El dieciséis de febrero, así como el seis, siete, nueve y diez de marzo, a través del Sistema la Dirección Ejecutiva cargó los datos correspondientes a las afiliaciones ciudadanas de la organización, para la compulsa respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

XI. Vista con relación a documentos básicos. El veintiocho de marzo, la Unidad Técnica, dio vista a la organización para que en el término de diez días hábiles realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos, pues del análisis efectuado se derivaron un total de treinta y dos observaciones a los citados documentos; y para que informara respecto de la celebración de la asamblea local constitutiva atinente a la modificación de dichos documentos.

XII. Informe del Instituto Nacional. El veintiocho de marzo, se recibió vía correo electrónico el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual se informó sobre los resultados de la compulsa realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como con la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A. P. E., que también pretende constituirse como partido político local.

XIII. Vista con relación a compulsas. El treinta de marzo, la Unidad Técnica dio vista a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con relación a las afiliaciones que se detectaron tanto en la organización como en los partidos políticos correspondientes, a efecto de que presentaran los documentos respectivos; bajo apercibimiento de que en caso de no atender la vista referida las afiliaciones serían contabilizadas como válidas para la organización en términos del artículo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales. Asimismo, se dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

XIV. Asamblea para modificación de documentos básicos. El tres de abril, la organización informó que su asamblea local constitutiva vinculada con la modificación de sus documentos básicos tendría verificativo el nueve de abril. En tal fecha, personal de la Secretaría Ejecutiva acudió a dar fe de los actos que se desahogaron en la asamblea respectiva.

XV. Se hizo efectivo apercibimiento. El doce de abril, la Unidad Técnica determinó hacer efectivo el apercibimiento de treinta de marzo, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; asimismo, ordenó que las afiliaciones materia de observación se consideraran como válidas para la organización.⁴

XVI. Contestación a vista con relación a documentos básicos. El once de abril la organización dio contestación a la vista de veintiocho de marzo emitida por la Unidad Técnica y presentó los documentos básicos correspondientes con las modificaciones conducentes, así como el acta que levantó el personal del Instituto con relación a los actos que se llevaron a cabo en la asamblea respectiva celebrada el nueve de abril.

XVII. Resultados finales. El diecinueve de abril, por oficio DEOE/065/17, la Dirección Ejecutiva informó los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización.

XVIII. Dictamen. El veinte de abril, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local Convergencia Querétaro, a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

XIX. Remisión de dictamen al Consejero Presidente. El veintiuno de los corrientes, a través del oficio SE/662/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen, referido en el antecedente anterior, para los efectos conducentes.

XX. Oficio del Consejero Presidente. El veintiuno de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/341/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado. Cabe señalar que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar los lineamientos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa Ley; por ende, se tomó en consideración lo dispuesto en los Lineamientos Nacionales.



CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General, es competente para conocer y en su caso, resolver respecto del Dictamen; de conformidad con los artículos 19 de la Ley de Partidos; 28, párrafo 1, 60, 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como 48, párrafo segundo y 49 de los Lineamientos.

Segundo. Estudio de fondo.

Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto a través del Consejo General vigilará las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Requisitos para la constitución de partidos políticos locales

4. En términos del artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local debe informar tal propósito al Instituto en enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

5. Una vez hecho lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la ley invocada, la organización debe acreditar:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos o municipios, de una asamblea en presencia de personal del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliaciones que concurrieron y participaron en las asambleas, que no puede ser menor del 0.26% del padrón electoral del municipio o demarcación, según sea el caso; que la ciudadanía suscribió el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que eligieron a las personas delegadas y delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que con la ciudadanía mencionada en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliaciones, con el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social distinto al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien debe certificar:

I. Que asistieron las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, que se eligieron en las asambleas municipales.

II. Que la organización acreditó por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

V. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Partidos. Dichas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

[Firma manuscrita]
7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

6. Es importante señalar que la organización optó por celebrar asambleas municipales,⁵ por lo que en lo subsecuente únicamente se considera dicho supuesto.

7. En ese sentido, para que la organización pueda ser registrada como partido político local debe contar con un mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince, que corresponde a 3,790 (tres mil setecientos noventa personas), en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

8. Por lo que, previo a la presentación de la solicitud de registro, la organización debe realizar asambleas en por lo menos doce municipios y en cada una debe contar con al menos el 0.26 por ciento de las afiliaciones del padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Padrón electoral	0.26%
Amealco De Bonfil	44,463	116
Arroyo Seco	11,218	30
Cadereyta De Montes	48,628	127
Colón	40,486	106
Corregidora	116,087	302
El Marqués	91,016	237
Ezequiel Montes	29,053	76
Huimilpan	26,334	69
Jalpan de Serra	20,358	53
Landa de Matamoros	15,826	42
Pedro Escobedo	47,456	124
Peñamiller	13,757	36
Pinal de Amoles	19,569	51
Querétaro	669,632	1,742
San Joaquín	6,603	18
San Juan del Río	188,998	492
Tequisquiapan	49,151	128
Tolimán	19,048	50

9. El artículo 15 de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 39 y 40 de los Lineamientos disponen que una vez realizados los actos referidos en el punto que antecede, en enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente acompañada con lo siguiente:

⁵ Como se advierte del escrito recibido en la Oficialía de Partes el quince de julio de dos mil dieciséis registrado con folio 001089, visible a foja 95 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

- a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la ciudadanía afiliada, en medio impreso y digital.
- b) Lista de afiliaciones.
- c) Formatos de afiliaciones.
- d) Actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de su asamblea local constitutiva.

10. En términos de los artículos 17 de la Ley de Partidos y 42 de los Lineamientos al conocer la solicitud de la organización, el Instituto debe verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y formular el proyecto de Dictamen correspondiente; además de constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación.

11. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 48 y 49 de los Lineamientos prevén que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un proyecto de Dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución de un partido político local, el cual se pondrá a consideración del Consejo General para que en el caso de otorgarse el registro se ordene la expedición del certificado del registro, mismo que surtirá sus efectos a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, y se notifique al Instituto Nacional para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.

12. De lo anterior se advierte que la Ley de Partidos y los Lineamientos prevén cuatro etapas para la constitución de partidos políticos locales,⁶ a saber:

- Etapas 1.** Presentación de aviso de intención.
- Etapas 2.** Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro.
- Etapas 3.** Presentación de solicitud de registro.
- Etapas 4.** Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro.

I. Procedencia de registro de partido político local

⁶ Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de derechos político electorales con el expediente SUR-JDC-995/2015.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

13. Ahora bien, el veinte de abril, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advirtió el cumplimiento por parte de la organización de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

14. Conforme a lo establecido, el Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en consideración cada una de las etapas que han quedado precisadas, en los términos siguientes:

A. Etapa 1. Presentación de aviso

15. La organización cumplió con el requisito previsto en el artículo 11 de la Ley de Partidos, consistente en la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local, pues el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, presentó en la Oficialía de Partes el escrito correspondiente,⁷ como se advierte del antecedente I de esta determinación, y es un hecho público y notorio⁸ que el proceso electoral ordinario en el que se renovó la Gubernatura del Estado, inició el primero de octubre de dos mil catorce y concluyó el trece de octubre de dos mil quince.⁹

B. Etapa 2. Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro

16. La organización cumplió con la realización de actos previos relacionados con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos, para constituir un partido político local, como se advierte:

17. La organización requería celebrar asambleas en por lo menos doce municipios de la entidad, en cada una debía alcanzar el 0.26% de las afiliaciones inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente, y en su conjunto el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado con corte al quince de abril de dos mil quince, equivalente a 3790 (tres mil setecientos noventa) personas, en términos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

18. En ese sentido, ante la presencia de personal del Instituto, la organización celebró dieciocho asambleas válidas en los municipios de: Amealco de Bonfil,

⁷ Visible a fojas 3 a 9 del expediente.

⁸ Cfr. Con la tesis aislada XX.2o. J/24, de los Tribunales Colegiados de Circuito bajo el rubro: Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.

⁹ Puede ser consultado en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Oct_2015_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca, como se detalla:

Asambleas municipales válidas					
Nº	Fechas de celebración en el 2016	Municipios	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje alcanzado
1	27 de agosto	Amealco De Bonfil	116	149	0.33%
2	10 de septiembre	Arroyo Seco	30	102	0.88%
3	3 de septiembre	Cadereyta de Montes	127	926	1.90%
4	28 de agosto	Colón	106	547	1.34%
5	8 de octubre	Corregidora	302	766	0.66%
6	4 de septiembre	El Marqués	237	516	0.57%
7	20 de agosto	Ezequiel Montes	76	241	0.82%
8	17 de septiembre	Huimilpan	69	181	0.68%
9	24 de septiembre	Jalpan de Serra	53	476	2.34%
10	11 de septiembre	Landa de Matamoros	42	591	3.66%
11	26 de agosto	Pedro Escobedo	124	293	0.61%
12	27 de agosto	Peñamiller	36	426	3.08%
13	25 de septiembre	Pinal de Amoles	51	144	0.73%
14	23 de octubre	Querétaro	1,742	2,599	0.39%
15	21 de agosto	San Joaquín	18	64	0.92%
16	14 de agosto	San Juan del Río	492	929	0.49%
17	19 de agosto	Tequisquiapan	128	328	0.67%
18	10 de septiembre	Toluca	50	598	3.11%
Total estatal			3,790	9, 876	0.6775%

19. En consecuencia, del total de las asambleas celebradas, se advierte que la organización supero el porcentaje de 0.26% del padrón electoral de cada municipio; esto es, obtuvo un total de 9,876 (nueve mil ochocientos setenta y seis) afiliaciones de las 3,790 (tres mil setecientos noventa) necesarias en la entidad; por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

lo que alcanzó el 0.67% de las personas inscritas en el padrón electoral del Estado, porcentaje que es mayor al 0.26% requerido para la constitución de un partido político local.

20. En las asambleas válidas celebradas por la organización personal del Instituto certificó lo establecido en el considerando segundo, punto 5, inciso a) de la presente resolución.

21. De las actas correspondientes se tiene la lista de delegadas y delegados que fueron elegidos en las asambleas municipales válidas, como se detalla:

Asambleas municipales			
N°	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco De Bonfil	Esteban Luciano Flores	Propietario
		José Isabel Aristeo Flores	Suplente
2	Arroyo Seco	María Susana Álvarez González	Propietaria
		Hermelinda Hernández Mejía	Suplente
3	Cadereyta de Montes	Alberto Vargas Mendoza	Propietario
		Jaqueline Gudiño Rodríguez	Suplente
4	Colón	Manuel Eusebio Cabrera Montes	Propietario
		José Erick Moreno Abundis	Suplente
5	Corregidora	Alfredo del Muro Hernández	Propietario
		María de los Ángeles Arteaga Fortis	Suplente
6	El Marqués	Yolanda Mendoza Ocampo	Propietaria
		Nohemí Rauda Olvera	Suplente
7	Ezequiel Montes	Miguel Adolfo Hernández Ramírez	Propietario
		Laura Elena Gutiérrez Mejía	Suplente
8	Huimilpan	Joaquín Reséndiz Issasi	Propietario
		Margarito Crespo Ceja	Suplente
9	Jalpan de Serra	Héctor Salinas Landaverde	Propietario
		Emma Puga Lara	Suplente
10	Landa de Matamoros	Pedro Sierra Pérez	Propietario
		Santiago Ayala Cornejo	Suplente
11	Pedro Escobedo	Christian Adán Hurtado	Propietario
		Eduardo Sixtos Cortés	Suplente
12	Peñamiller	Filadelfo Jiménez Ibarra	Propietario
		Ariel Alvarado	Suplente
13	Pinal de Amoles	Adrián Aguilar Aguas	Propietario
		Margarita Martínez Torres	Suplente
14	Querétaro	Iván Omar Nieto Román	Propietario
		América de la Rosa Hernández	Suplente
15	San Joaquín	Socorro Rosa Matías Martínez	Propietaria
		Odilia Gaspar Reséndiz	Suplente
16	San Juan del Río	Irvin Matamoros Meneces	Propietario
		Guadalupe Gutiérrez Ayala	Suplente
17	Tequisquiapan	Avelina Chávez Vega	Propietaria
		Ana Gabriela Guerrero Juárez	Suplente
18	Tolimán	Israel Guerrero Bocanegra	Propietario
		J. Remedios Ledesma Basaldúa	Suplente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

22. Así, el veinte de noviembre de dos mil dieciséis la organización celebró su asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien certificó que se cumplió con lo asentado en el considerando segundo, punto 5, inciso b) de esta resolución.

23. Del acta correspondiente se tiene la lista de delegadas y delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva celebrada por la organización como se detalla:

Asamblea local constitutiva			
Nº	Municipio	Nombre	Calidad
1	Amealco De Bonfil	Esteban Luciano Flores	Propietario
2	Arroyo Seco	María Susana Álvarez González	Propietaria
3	Cadereyta De Montes	Alberto Vargas Mendoza	Propietario
4	Colón	Manuel Eusebio Cabrera Montes	Propietario
5	Corregidora	Alfredo del Muro Hernández	Propietario
6	El Marqués	Yolanda Mendoza Ocampo	Propietaria
7	Ezequiel Montes	Miguel Adolfo Hernández Ramírez	Propietario
8	Huimilpan	Joaquín Reséndiz Issasi	Propietario
9	Jalpan de Serra	Héctor Salinas Landa verde	Propietario
10	Landa de Matamoros	Pedro Sierra Pérez	Propietario
11	Pedro Escobedo	Christian Adán Hurtado	Propietario
12	Peñamiller	Filadelfo Jiménez Ibarra	Propietario
13	Pinal de Amoles	Adrián Aguilar Aguas	Propietario
14	Querétaro	Iván Omar Nieto Román	Propietario
15	San Joaquín	Socorro Rosa Matías Martínez	Propietaria
16	San Juan del Río	Irvin Matamoros Meneces	Propietario
17	Tequisquiapan	Avelina Chávez Vega	Propietaria
18	Tolimán	Israel Guerrero Bocanegra	Propietario

24. Las delegadas y delegados fueron electos en la asambleas municipales válidas, como se acredita con las dieciocho actas levantadas por personal del Instituto relativas a las asambleas municipales, celebradas por la organización, las cuales obran en el expediente que se resuelve,¹⁰ y constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

25. En consecuencia, la organización realizó los actos tendentes a obtener su registro como partido político local en términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos, con la precisión de que en términos del artículo 10 párrafo segundo de los Lineamientos, el quórum obtenido en las asambleas municipales quedó sujeto a la verificación que realizó el Instituto Nacional de los afiliados en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, en términos del artículo 17 de la Ley de Partidos.

¹⁰ Visibles a fojas 324 a 484 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

C. Etapa 3. Presentación de solicitud de registro

26. En enero del año anterior al de la elección, la organización debió presentar al Instituto la solicitud de registro, acompañada de los documentos siguientes: declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus integrantes; las listas de afiliaciones, las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de su asamblea local constitutiva.

27. En ese sentido, el veinticinco de enero presentó ante el Instituto, su solicitud de registro como partido político local, a la cual adjuntó diversa documentación, entre la que se encuentra: los documentos básicos aprobados por sus integrantes, consistente en declaración de principios, programa de acción y estatutos, aprobados por sus integrantes; los formatos de afiliación, la lista de afiliación estatal, así como las actas de las asambleas municipales y la relativa a su asamblea local constitutiva, como se advierte del formato de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.¹¹

28. Además, es dable señalar que de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año, por lo que al haber presentado la solicitud el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y acompañarla de los documentos previstos por la normatividad, la organización atendió los supuestos establecidos en los artículos 15 de la Ley de Partidos, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

D. Etapa 4. Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud

29. Del Dictamen se advierte que la organización presentó el aviso de intención para constituirse como partido político local; realizó actos previos para tal fin al cumplir los requisitos de porcentaje de afiliación, aprobó los documentos básicos y presentó la solicitud correspondiente.

30. Ahora bien, para que los requisitos señalados se estimen como válidos para su constitución como partido político local, la Secretaría Ejecutiva realizó y analizó los siguientes actos:

I. Con relación a las afiliaciones

¹¹ Visible a fojas 321 a 323 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

31. De conformidad con el artículo 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el Instituto examinó los documentos de la solicitud de registro con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley; y realizada la revisión, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización a efecto de que en el plazo de tres días hábiles realizara las aclaraciones respectivas a las quinientas quince observaciones vinculadas con el procedimiento de afiliación, con el fin de estar en posibilidades de capturar la relación de las afiliaciones en el Sistema.

32. El veinticuatro de febrero, la organización dio contestación a la vista ordenada y presentó los documentos que estimó necesarios, en consecuencia, el Instituto realizó el análisis oportuno, a fin de que aquellos formatos de afiliación que se consideraron válidos se cargaran al Sistema para su compulsación por el Instituto Nacional.

33. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, así como en el apartado V, párrafos 10 a 12 de los Lineamientos Nacionales, los cuales refieren que el Instituto debe notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas al nuevo partido, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; se cargó al Sistema la información correspondiente a cada una de las asambleas celebradas por la organización, para la compulsación respectiva.

34. El veintiocho de marzo, de conformidad con el apartado V, párrafo 12 de los Lineamientos Nacionales, vía correo electrónico, se recibió el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento los resultados de la compulsación realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como entre la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A. P. E.

35. De esa manera, como se señaló en el antecedente XIII de esta resolución, se dio vista a dichos partidos políticos con relación al resultado de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes; con el apercibimiento de que en caso de no dar contestación a la citada vista las afiliaciones se computarían como válidas para la organización, en términos del apartado X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales.¹²

¹² Dichos Lineamientos se atendieron en términos del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



36. Así, mediante acuerdo emitido por la Unidad Técnica el doce de abril, se hizo efectivo el apercibimiento de referencia, en razón de que no se recibió escrito de los interesados.¹³

37. Por su parte, de la compulsas de afiliaciones de la organización, con relación a las afiliaciones de Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., quien pretende constituirse como partido político local, se obtuvieron los resultados siguientes:

No.	Supuestos	Porción normativa de los Lineamientos Nacionales	Total de afiliaciones que se restan a la organización
1	Afiliaciones duplicadas con relación a las asambleas válidas de Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	Apartado IX, párrafo 22, inciso a).	77
2	Afiliaciones duplicadas en las asambleas válidas de la organización.		38
3	Afiliaciones duplicadas pertenecientes al resto de la entidad, con relación a las afiliaciones de Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	Apartado IX, párrafo 22, inciso b).	1
Total			116

38. Ahora bien, el diecinueve de abril, la Dirección Ejecutiva con base en los resultados anteriores, informó los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización, como se detalla:

N°	Supuestos	Afiliaciones
1	Afiliaciones en asambleas válidas	9,876
2	Afiliaciones no consideradas derivado de vistas por inconsistencias	38
3	Total de afiliaciones cargadas al Sistema	9,838
4	Afiliaciones no validas resultado del cruce con el Padrón Electoral	707
5	Total de afiliaciones resultantes del cruce con el Padrón Electoral	9,131
6	Afiliaciones no validas resultado del cruce con la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E y partidos políticos nacionales	116
7	Total de afiliaciones resultantes del cruce anterior	9,015
8	Porcentaje final de afiliaciones en la entidad	0.6184%

39. En esas circunstancias, con motivo de las irregularidades detectadas, se generó una variación de 861 (ochocientos sesenta y uno) asistentes a las asambleas municipales celebradas en los dieciocho municipios, no obstante, la organización obtuvo un porcentaje de afiliaciones del 0.6184%, el cual es superior al 0.26% del padrón electoral del municipio correspondiente; además, cumplió con

¹³ Como consta en el oficio OP/047/17, emitido por la Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

el porcentaje total requerido en la entidad para la constitución de partidos políticos locales equivalente al 0.26% del padrón electoral estatal, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos. Lo anterior permite concluir a esta autoridad electoral que la organización cuenta con el número mínimo de afiliaciones en dieciocho municipios de la entidad y con ello comprobar que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.¹⁴

40. Es dable señalar que en los medios de impugnación presentados por la organización denominada Humanistas Renovados por Querétaro A.C., con relación a su procedimiento de registro, no señaló como tercero interesado a la organización, asimismo el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en las sentencias TEEQ/RAP/JLD-5/2017 y TEEQ/RAP/JLD-6/2017, no vinculó a las organizaciones, por lo que a la luz del plazo previsto en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de partidos, a la fecha existe imposibilidad material para realizar la compulsa con el Instituto Nacional, por cuanto ve a las afiliaciones de Humanistas Renovados por Querétaro A.C. contra la organización, no obstante se considera que dicha actividad no genera ninguna afectación a las organizaciones involucradas; además, de que con ello se tutela el derecho de afiliación en los términos y plazos indicados, de conformidad con los artículos 19, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 48, párrafo segundo de los Lineamientos.

II. Con relación a los documentos básicos

41. Derivado del análisis realizado por el Instituto, se detectaron irregularidades relacionadas con la legalidad de los documentos básicos presentados como anexo a la solicitud de registro de la organización; y por proveído dictado el veintiocho de marzo, se dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos; asimismo, para que informara respecto de la celebración de la asamblea atinente a la modificación de dichos documentos.

42. En la vista se realizaron treinta y un observaciones vinculadas con sus estatutos consistentes en: a) las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como para la postulación de sus candidaturas, y b) aquellas relacionadas con normas y procedimientos de justicia intrapartidaria. Además, se realizó una observación general atinente a la utilización de lenguaje incluyente en los documentos básicos.

¹⁴ Argumento sostenido en la Tesis CLV/2002, de rubro: Asambleas estatales o distritales. Para su validez los asistentes deben pertenecer a la entidad o distrito electoral uninominal en que se celebren.



43. En ese sentido, el tres de abril, la organización informó que la asamblea local constitutiva tendría verificativo el nueve de abril; fecha en la cual la organización celebró la asamblea de referencia, que tuvo por objeto la modificación a dichos documentos básicos. En la asamblea, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva dio fe de los actos realizados, y dio cuenta de la presencia de las delegadas y los delegados que se eligieron en las asambleas municipales correspondientes, a saber:

Asamblea local constitutiva Con relación a modificación de documentos básicos			
Nº	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco De Bonfil	Esteban Luciano Flores	Propietario
2	Arroyo Seco	María Susana Álvarez González	Propietaria
3	Cadereyta De Montes	Alberto Vargas Mendoza	Propietario
4	Colón	Manuel Eusebio Cabrera Montes	Propietario
5	Corregidora	Alfredo del Muro Hernández	Propietario
6	El Marqués	Yolanda Mendoza Ocampo	Propietaria
7	Ezequiel Montes	Laura Elena Gutiérrez Mejía	Suplente
8	Huimilpan	Joaquín Reséndiz Issasi	Propietario
9	Jalpan de Serra	Héctor Salinas Landa verde	Propietario
10	Landa de Matamoros	Pedro Sierra Pérez	Propietario
11	Pedro Escobedo	Eduardo Sixtos Cortés	Suplente
12	Peñamiller	Filadelfo Jiménez Ibarra	Propietario
13	Pinal de Amoles	Margarita Martínez Torres	Suplente
14	Querétaro	Iván Omar Nieto Román	Propietario
15	San Joaquín	Socorro Rosa Matías Martínez	Propietaria
16	San Juan del Río	Irvín Matamoros Meneces	Propietario
17	Tequisquiapan	Avelina Chávez Vega	Propietaria
18	Tolimán	Israel Guerrero Bocanegra	Propietario

44. Como consecuencia, el once de abril la organización dio contestación a la vista emitida por proveído de veintiocho de marzo y presentó los documentos básicos respectivos, además del acta levantada por personal de este Instituto. Así, se procedió al análisis correspondiente y mediante proveído dictado el dieciocho de abril, la Unidad Técnica tuvo a la organización presentando los documentos respectivos.

45. Todos los actos en el orden jurídico mexicano tienen que estar sometidos al principio de supremacía constitucional y a los instrumentos internacionales correspondientes porque de lo contrario serían inválidos e ineficaces, así del Dictamen se advierte de modo explícito y subyacente la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización, como se detalla, en los siguientes apartados:



II. 1. Declaración de principios

46. La declaración de principios considera los elementos mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, pues dispone la obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan; además establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará el partido; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el señalamiento de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; así como las obligaciones de conducir sus actividades por medios pacíficos y vía democrática; también se estableció la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo	Porciones contenidas en la declaración de principios
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan.	Página siete, párrafo segundo.
	b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	En todo el documento.
	c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Página siete, párrafo cuarto y quinto.
	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Página siete, párrafo tercero.
	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Página siete, párrafos primero y once pagina once párrafo sexto.



II.2. Programa de acción

47. El programa de acción determina las medidas para alcanzar los objetivos del partido político; propone políticas públicas; forma ideológica y políticamente a sus militantes y prepara su participación activa en los procesos electorales, por lo que cumplen con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Partidos; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo	Porciones contenidas en el programa de acción
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:	a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	En todo el documento.
	b) Proponer políticas públicas.	En todo el documento.
	c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 18, párrafo séptimo.
	d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	Páginas 18, párrafos segundo, tercero y séptimo.

II.3. Estatutos

48. En los estatutos se establecen los elementos mínimos para ser considerados democráticos, de conformidad con los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 53 de la Ley de Partidos, así como la jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos",¹⁵ pues de dicho documento se advierte que contiene:

a) Denominación, emblema y colores del partido político que lo caracterizan y diferencian de otros, mismos que están exentos de alusiones religiosas y raciales, como se observa:

¹⁵ Misma que puede ser consultada en: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVERGENCIA QUERÉTARO



49. Cabe destacar que del emblema no se advierte la denominación del partido, ni las características de sus colores distintivos; no obstante, de los documentos básicos se tiene que la denominación es Convergencia Querétaro, y de conformidad con el artículo 2 de los estatutos el lema del partido es "POR QUERÉTARO", los colores distintivos del emblema son el azul pantone 286 C, el naranja pantone 1585 C y el blanco.

50. Sirve de sustento la tesis 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁶ la cual señala que el emblema, el color o colores que caracterizan o diferencian a los partidos políticos, no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro.

51. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el

¹⁶ Tesis 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: Emblema de los partidos políticos. sus colores y demás elementos separados, no generan derechos exclusivos para el que los registró.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

b) Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

c) Derechos y obligaciones de sus militantes.

a) Estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

b) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

c) Normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.

d) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

e) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

f) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.

g) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantiza los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

h) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

i) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

52. Lo anterior, se desglosa de la manera siguiente:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo	Artículos estatutarios
Artículo 29.	1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículos 3, fracción I, inciso c) y 41, último párrafo.
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:	a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1, párrafos 1, así como 2.
	b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículo 3, fracción I, incisos e), f) y g), así como fracción II.
	c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 5 y 6.
	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 7.
	e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 51, así como artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Quinto.
	f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 4, 23, con relación a los artículos 5, fracción VIII, 10, fracción XIV, 24, 25, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46 y 47, así como Segundo transitorio.
	g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 16, fracción III, inciso m).
	h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 23, fracción II, inciso d).
	i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículo 30.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

	j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 33, 36, 37, 38, 39 y 40.
	k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 33, último párrafo, 36, último párrafo, 38 y 39.
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 5, fracciones V, VI, VII y VIII, así como 29 y 49.
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 5, fracción VIII.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 5, fracción V.
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 5, fracciones I y II.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 5, fracciones I y II.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 5, fracción XII.
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículo 5, fracción XIII.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 5, fracción XV.
	i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículo 5, fracción XIV.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 5, fracción XI.
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 6, fracción II.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 6, fracción II.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 6, fracción XI.
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 6, fracciones I y II.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 6, fracción I.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 6, fracción III.
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 6, fracción V.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 6, fracción XIV.
Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 7, fracción I, inciso a), 9 y 10.
	b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas	Artículos 7, fracción I, inciso c) y 16, fracción III, inciso a).
	c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 7, fracción I, inciso g) y 32.
	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 7, fracción I, inciso h) y 35.
	e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 7, fracción I, inciso i) y 33.
	f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos 7, fracción I, inciso l) y 41.
	g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 7, fracción I inciso m) y 42.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	
Artículo 46.	1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículos 37, párrafos 7 y 8, así como 38.
	2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 33.
	3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 37, párrafos 7 y 8, así como 38.
Artículo 47.	1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Artículo 33, párrafo 10.
	2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Artículos 5, fracción XIV y 33.
	3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 33, último párrafo.
Artículo 48.	a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.	Artículo 33, párrafo 2.
1. El sistema de		



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 37 y 38.
	c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Artículos 5, fracción XV y 37.
	d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 33, párrafo 9.
Artículo aplicable de la Constitución Federal	Texto normativo	Artículo estatutario
Artículo 133.	Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.	Artículo 50.

53. Aunado a ello, la organización en el artículo sexto transitorio de sus estatutos, señaló que con el fin de dar cumplimiento a los principio de legalidad, seguridad jurídica y certeza, todas las disposiciones estatutarias se interpretarán conforme instrumentos internacionales, la normatividad constitucional aplicable y que si se generara contradicción con dicha normatividad, las disposiciones estatutarias quedarán sin efectos y será aplicable la normatividad respectiva; de lo anterior se advierte que dicha disposición es compatible con los principios que rigen la materia electoral, pues en el caso de que existiera una norma estatutaria que implique una violación a los derechos de las personas, se debe atender la normatividad constitucional, convencional y legal aplicable, para hacer eficaz el derecho de afiliación de las personas, por lo que se estima que los estatutos están apegados a derecho.

54. Lo anterior resulta congruente con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el cual prevé que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se debe atender el derecho para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; así como lo sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros: "Interpretación de estatutos partidistas conforme con la constitución. Facultad de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ordenar la inserción en las publicaciones estatutarias del alcance o sentido de la norma"; y "Derechos fundamentales de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva".

55. También guarda armonía con lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que los partidos políticos tienen en todo momento el derecho constitucional de autodeterminarse y autorregularse, siempre y cuando respeten los límites y en los términos establecidos en la Constitución Política y en la normativa aplicable. Esto es, los partidos políticos se encuentran facultados para precisar su normativa interna y ejercer sus derechos, así como cumplir con sus obligaciones, mediante la observancia de aquellos elementos mínimos que deben concurrir en la democracia.¹⁷

56. Además, la organización dio cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que informó mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, por lo que de agosto de dos mil dieciséis a abril del presente año el Consejo General aprobó mediante diversas resoluciones los estados financieros correspondientes.¹⁸

57. Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la organización, esta autoridad electoral considera procedente otorgar el registro como partido político local a la organización, ya que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus documentos básicos se encuentran apegados a derecho; documentos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertase para que surtan los efectos legales conducentes y que como anexo forman parte de esta determinación, las cuales atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor probatorio pleno, al concatenarse con las certificaciones del personal de este Instituto y los elementos que obran en el expediente, el cumplimiento a las prevenciones, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan relación entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

58. En consecuencia, la organización deberá llevar a cabo el procedimiento que establece sus estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos e informar a esta autoridad sobre la conformación de los mismos, su domicilio legal y demás actos que se relacionen con su registro, dentro los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable como entidad de interés público.

¹⁷ Aplica en lo conducente la sentencia SUP-RAP/193/2012.

¹⁸ La cual puede consultarse en: <http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones.php>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

59. Por cuanto ve al financiamiento correspondiente, el Consejo General se pronunciará en el acuerdo respectivo, a efecto de que las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos locales, reciban las prerrogativas atinentes en términos de la normatividad aplicable, como se señaló en el acuerdo emitido el treinta de enero por el órgano de dirección superior del Instituto,¹⁹ mismo que se ordena notificar a la organización para los efectos conducentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, 13, 15, 16, 17, 19, 29, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, y 53 de la Ley de Partidos; así como 28, párrafo primero, 60 y 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como en los apartados V, párrafos 10 y 12; VI, párrafos 13, 14 y 15; IX, párrafo 22, así como X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales, y 9, 10, 17, 39, 40, 42, 48 y 49 de los Lineamientos, el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto del procedimiento de constitución y registro de partido político local solicitado por la organización Convergencia Querétaro A.C., en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en términos de los considerandos primero y segundo.

SEGUNDO. Se otorga a la organización Convergencia Querétaro A.C., el registro como partido político local con la denominación Convergencia Querétaro, por lo tanto glósese la presente resolución al expediente al rubro indicado.

TERCERO. El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local Convergencia Querétaro, surtirán sus efectos constitutivos a partir del primer día de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Una vez que quede firme la presente determinación y Convergencia Querétaro notifique a este Instituto su dirigencia y domicilio legal, remítase copia certificada de esta resolución, de los documentos básicos y del padrón de afiliados respectivo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Se ordena a la organización informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva respecto de la integración y conformación de sus órganos internos.

¹⁹ Dicho acuerdo puede ser consultado en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/002/2016-P

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, notifique el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, emitido el treinta de enero de este año.

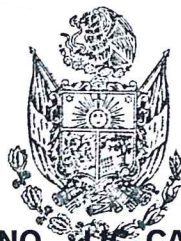
SEPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo